

Panamá, 4 de septiembre de 2013
Nota No. 201-01-3989

Administradora General

E. S. D.

Licenciada

Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a la Nota No. DSAN-1984-2013 de 14 de agosto de 2013, llegada a este despacho, mediante la cual consulta lo siguiente:

CONSULTA:

"La presente tiene como motivo solicitar nos absuelva la consulta presentada en nuestra Autoridad Reguladora por la empresa [REDACTED], relacionada con el pago del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), establecido en la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005.

Los hechos que motivaron la consulta de [REDACTED] son los siguientes:

- 1. La Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA) supervisó los trabajos de conexión de [REDACTED] a la red de transmisión. En su facturación, incluyó el pago del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), indicando que la supervisión para la conexión de nuevos agentes es un servicio distinto al de transmisión y, como tal, debía facturarse e incluirse el ITBMS correspondiente de la suma acordada.*
- 2. Manifiesta la empresa de generación [REDACTED] que la supervisión de los trabajos de conexión a la red de transmisión y sus costos administrativos asociados son inherentes a la prestación del servicio de transmisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 212 (sic) del Reglamento de Transmisión. En consecuencia, señalan que dicha actividad al generar un ingreso que esta contemplado en el Reglamento de Transmisión vigente, debe formar parte del Ingreso Máximo Permitido que nuestra Autoridad le aprueba a ETESA, y el mismo debe estar exonerado del pago del ITBMS al tenor de lo establecido en el numeral 6 literal b, parágrafo 8 del artículo 1057V del Código Fiscal..."*

RESPUESTA:

El Código Fiscal establece en su artículo 1057V, parágrafo 8, literal b, numeral 6, aquellos servicios que se encuentran exentos del pago del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), estableciendo:

"Artículo 1057-V...

Parágrafo 8. Están exentos de este Impuesto:

a) Las transferencias de:...

b) La prestación de los siguientes servicios:

1....

6. Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

..." (el subrayado es nuestro)

De acuerdo a lo consultado, y al artículo citado, se entiende que las facturas emitidas en concepto de generación, transmisión o distribución de la energía eléctrica se encuentran exentas del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), sin embargo, aunque la supervisión realizada por ETESA, durante los trabajos de conexión de [REDACTED] a la red de transmisión, se debe entender van encaminados a la futura transmisión de energía eléctrica, los mismos no califican directamente entre los supuestos, bajo los cuales se encontrarían exentos del ITBMS de acuerdo al artículo señalado.

En este sentido, establece el Reglamento de Transmisión, mediante el cual se regula el servicio de transmisión de energía en la República de Panamá, en el artículo 218, aquellos ingresos por actividades complementarias de la Empresa de Transmisión, así:

"Artículo 218. En los casos en los que se instale equipamiento de conexión en la red de transmisión por otros agentes, la empresa de transmisión deberá ser reconocida por los costos de supervisión de la construcción de esas instalaciones de conexión a incorporar de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de junio de 1998. Estos costos de supervisión serán del 4% del valor de los activos reconocidos y se facturarán directamente al



agente por la Empresa de Transmisión Eléctrica" (lo subrayado es nuestro).

En conclusión, se tiene que los trabajos de supervisión ejecutados por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., en la conexión a la red de transmisión de nuevos agentes (en este caso [REDACTED] es un servicio distinto al de transmisión y como tal, no se encuentra exento del pago de Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS).

Atentamente,



LUIS E. CUCALON U.

Administrador Nacional de Ingresos Públicos



LEC/GL/avc
Tarea 1537-ADM